



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1331

RADICADO N° 002-2014-0096-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por la parte pasiva, previo a reconocer personería, se requiere a la parte, aporte poder conforme lo dispone el art. 74 CGP o de acuerdo a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

Ahora, atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, en la cual solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$2.554.465,76

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a las entidades correspondiente, a fin de levantar el embargo de los demandados.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales por la suma de \$2.204.482 a favor de COOP. FINANCIERA JFK.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 561771 así:
\$349.983.76 demandante

\$45.768.24 demandado

QUINTO: El resto de los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 691/2014/00096/00
5 de agosto de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
MIRO SEGURIDAD LTDA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 0536040300220140009600
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: OSCAR IVÁN GIL C.C. 8.362.251

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO del salario y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, proceder con la cancelación de la medida.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria